

**RESOLUCIÓN 126/2023 DE PROCEDIMIENTO INICIADO POR DENUNCIA  
DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA**

<b>Denuncia</b>	112/2023
<b>Persona denunciante</b>	XXX
<b>Entidad denunciada</b>	Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz)
<b>Artículos</b>	2, 3, 6, 7, 9, 10, 15, 16 y 23 LTPA; 2, 5, 8 y DF 9ª LTAIBG
<b>Normativa y abreviaturas</b>	Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG); Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)

**ANTECEDENTES**

**Primero.** El 18 de junio de 2023, tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia formulada por la persona indicada contra el Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz), basada en los siguientes hechos:

“Incumplimiento de obligación de publicidad activa:

“Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria a) Los presupuestos e información sobre su estado de ejecución : PRESUPUESTOS 2023 NO DISPONIBLES

“Ver: *[Se indica enlace web]*”

Asimismo, la persona denunciante señala como otro tipo de información de transparencia que estima incumplida la siguiente:

“Otros Incumplimiento de obligación de publicidad activa:

“- Artículo 10. Información institucional y organizativa g) Las relaciones de puestos de trabajo: INFORMACIÓN NO ACTUALIZADA DESDE 2016: Ver *[Se indica enlace web]*



“- Artículo 15. Información sobre contratos, convenios y subvenciones. a) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos: INFORMACIÓN NO DISPONIBLE: Ver *[Se indica enlace web]*

“- Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria b) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas:

“\*el LINK disponible REENVÍA A la pagina de PRESUPUESTOS. Ver *[Se indica enlace web]*

“\*la sección de informes de auditoría de cuentas tienen solo documentación obsoleta del 2013. Ver *[Se indica enlace web]*”.

**Segundo.** Con fecha 23 de junio de 2023, este órgano de control puso en conocimiento de la persona denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.

**Tercero.** Con fecha 26 de junio de 2023, el Consejo concedió a la entidad local denunciada un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes en relación con la denuncia presentada.

**Cuarto.** El 11 de julio de 2023, en contestación del requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito del citado Consistorio dando traslado de los informes emitidos por la Intervención General y “las Jefaturas de los Servicios de Contrataciones y de Recursos Humanos”, en los siguientes términos:

- “Informe sobre actuaciones en el portal de transparencia de la web municipal y carga de datos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones”, emitido por la Intervención General con fecha 30 de junio de 2023:

“En el ejercicio actual se ha procedido a actualizar la información relativa al control interno y contabilidad municipal en el portal de transparencia de la web municipal en el que actualmente se encuentran los siguientes ficheros:

“PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

“Presupuestos de 2006 a 2022, faltando solamente los Presupuestos de 2023. Aprobados inicialmente en fecha 19 de mayo de 2023 y pendientes de aprobación definitiva.

“CONTROL Y TRANSPARENCIA.

“1-Informe resumen de control interno del ejercicio 2019

“2-Informe resumen de control interno del ejercicio 2020

“3-Deuda financiera a fecha 31 de diciembre de 2019

“4-Deuda financiera a fecha 31 de diciembre de 2020

“5-Informes de auditoria de ESISA de los ejercicios 2019 y 2020



"6-Certificado del informe resumen de control interno del ejercicio 2021

"7-Informe resumen de control interno del ejercicio 2022

"8-Deuda financiera 31 de diciembre de 2021

"9-Deuda financiera 31 de diciembre de 2022

"10-Memorandum de Control Financiero de ESISA 2021

"11-Gasto en Publicidad Institucional año 2019

"12-Gasto en Publicidad Institucional año 2020

"13-Gasto en Publicidad Institucional año 2021

"14-Gasto en Publicidad Institucional año 2022

"ESTUDIOS DE COSTES

"Estudio de los Costes de los Servicios Municipales año 2022

"Estudio de los Costes de los Servicios Municipales año 2021

"Estudio de los Costes de los Servicios Municipales año 2020

"Estudio de los Costes de los Servicios Municipales año 2019

"Estudio de los Costes de los Servicios Municipales año 2018

"Estudio de los Costes de los Servicios Municipales año 2017

"Estudio de los Costes de los Servicios Municipales año 2016

"Estudio de los Costes de los Servicios Municipales año 2015

"Estudio de los Costes de los Servicios Municipales año 2014

"INDICADORES ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

"Datos evolución generación de ahorro presupuestario de 2019 a 2021

"Datos evolución endeudamiento de 2019 a 2021

"Datos dependencia económica 2021

"Datos endeudamiento 2021

"Datos generales económicos 2021



"INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

"informe CG 2022 LIQ EP SF RG PTOS, ejercicio 2022, de 27 de marzo de 2023.

"CUENTAS GENERALES

"Disponibles en la web del Tribunal de Cuentas (se adjunta anexo), salvo la de 2022, que continua su tramite (BOP Cádiz nº 88, de 12 de mayo de 2023).

"BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES

"Por parte del personal de intervención continúa la carga de datos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, estando actualmente actualizada en los expedientes finalizados y cuya información han remitido los servicios gestores.

"PERIODO MEDIO DE PAGO.

"Información actualizada a mayo de 2023".

Con el informe anterior se inserta una imagen correspondiente al Portal de Rendición de Cuentas junto con diversa documentación atinente al expediente de denuncia.

- Informe emitido por la Jefatura de Servicio de Contrataciones y Patrimonio, con fecha 6 de julio de 2023:

"Visto la denuncia presentada ante el Consejo de Transparencia de Andalucía sobre el incumplimiento de publicación activa en relación con lo dispuesto en el art.15.a), último párrafo, de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, debemos manifestar lo que sigue:

"El párrafo en cuestión dispone que: 'Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público'.

"Dicho esto, resulta que el Ayuntamiento de San Fernando no dispone de un programa de gestión de expedientes de contratación que permita obtener de manera automática los datos a los que se refiere el párrafo arriba mencionado, y así poder publicarlos.

"De igual forma debemos poner de manifiesto que, en la actualidad, se está trabajando en la documentación necesaria para elaborar un Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares para poder licitar y adjudicar la adquisición de un programa de gestión de expedientes de contratación que permita obtener, entre otras cosas, la información estadística a la que nos venimos refiriendo.

"No obstante, y, a pesar de la escasez de medios personales de los que adolece el servicio de contrataciones en relación con el volumen de expedientes de contratación que se tramitan, se comunica que hemos procedido a publicar los datos a los que se refiere el art. 15.a), último párrafo, de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, una vez obtenidos manualmente, en la web municipal, en el siguiente enlace: Ayuntamiento de San Fernando.



“Por lo demás, debemos hacer constar que el Ayuntamiento de San Fernando viene cumpliendo con la publicación de la información de los contratos a los que se refieren los párrafos primero y segundo de la letra a) del art.15 de Transparencia Pública de Andalucía, en la Plataforma de Contratación del Sector Público”.

- Informe suscrito por el Delegado Especial de Desarrollo Organizativo y Gestión de Personas, con fecha 27 de junio de 2023:

“En contestación a su escrito de referencia, por la presente le comunico que, la relación de puestos de trabajo de esta Corporación se aprobó por el Pleno en junio de 2000, y ha sido objeto de distintas modificaciones parciales.

“Actualmente está iniciado un procedimiento de contratación de servicios de consultoría (SC 31/2021) para el rediseño de una nueva estructura organizativa y la elaboración de una relación de puestos de trabajo entre otros instrumentos de ordenación y gestión de recursos humanos municipales.

“La publicación se realiza por funcionaria adscrita a la Alcaldía Presidencia en la dirección *[Se indica enlace web]* en que aparece documento fechado en marzo de 2009”.

**Quinto.** Con fecha 27 de julio de 2023, el Consejo acordó la ampliación del plazo máximo de resolución del procedimiento de denuncia que ahora se concluye, de acuerdo con lo previsto en el art. 23 LPACAP, poniéndolo en conocimiento de la persona denunciante y del Consistorio denunciado mediante oficios de igual fecha.

**Sexto.** Con fecha 28 de agosto de 2023, tiene entrada en el Consejo nuevo escrito procedente de la entidad local denunciada dando traslado de un segundo informe emitido por la Intervención General municipal en los siguientes términos:

“Se reitera nuevamente que, en el ejercicio actual se ha procedido a enviar los datos necesarios desde la Intervención General, a cargo del órgano interventor que suscribe, con el objetivo de actualizar la información relativa al control interno y contabilidad municipal en el portal de transparencia de la página electrónica de información municipal, *[Se indica enlace web]*

“Se hace constar que este órgano interventor no está habilitado para cargar datos directamente en dicha página, ni es responsable de su diseño, acceso o mantenimiento.

“No obstante, se procede a señalar los contenidos incluidos actualmente en la página descrita, en su extensión *[Se indica enlace web]*

“1. Datos procedentes de otros servicios y/o funciones administrativas

“ORDENANZAS FISCALES

“*[Se indica enlace web]*



"Debe actualizarse por el Servicio de Gestión Tributaria bajo la superior coordinación de la Tesorería Municipal, eliminándose las ordenanzas fiscales derogadas e incluyendo las ordenanzas vigentes relativas a las prestaciones patrimoniales de carácter publico no tributarias.

"PRESUPUESTOS MUNICIPALES

*"[Se indica enlace web]*

"Debe actualizarse por la Oficina de Gestión Presupuestaria conforme a los modelos SICAL presentes en el documento presupuestario aprobado por el Ayuntamiento en fecha 28 de julio de 2023, e incluir en su caso las modificaciones presupuestarias mediante listados SICAL.

"CONTROL Y TRANSPARENCIA

*"[Se indica enlace web]*

"11-Gasto en Publicidad Institucional año 2019 (datos aportados por gabinete de Prensa)

"12-Gasto en Publicidad Institucional año 2020 (datos aportados por gabinete de Prensa)

"13-Gasto en Publicidad Institucional año 2021 (datos aportados por gabinete de Prensa)

"14-Gasto en Publicidad Institucional año 2022 (datos aportados por gabinete de Prensa)

"2. Datos procedentes de Intervención y Tesorería

"CONTROL Y TRANSPARENCIA

*"[Se indica enlace web]*

*"[Se reitera idéntico contenido al facilitado en los puntos 1 al 10 de este mismo apartado en el informe de la Intervención General descrito en el Antecedente Cuarto]*

"ESTUDIOS DE COSTES

*"[Se indica enlace web]*

*"[Se reitera idéntico contenido al facilitado en este mismo apartado en el informe de la Intervención General descrito en el Antecedente Cuarto]*

"INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

*"[Se indica enlace web]*

"Informe CG 2022 LIQ EP SF RG PTOS, ejercicio 2022, de 27 de marzo de 2023.

"PERIODO MEDIO DE PAGO.



*"[Se indica enlace web]"*

"Información actualizada a junio de 2023.

"3. Datos procedentes de la concejalía delegada general de Desarrollo Económico

"PLAN ANTIFRAUDE

*"[Se indica enlace web]"*

"INDICADORES ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

*"[Se indica enlace web]"*

"INFORMES DE CUENTAS

*"[Se indica enlace web]"*

"INFORMES FISCALIZACIÓN CÁMARA DE CUENTAS

*"[Se indica enlace web]"*

"4. Datos incluidos y verificados por paginas electrónicas publicas.

"TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO DE ESPAÑA

"CUENTAS GENERALES

*"[Se indica enlace web]"*

"Disponibles en la web del Tribunal de Cuentas (se adjunta por tercera vez anexo), salvo la de 2022, que continúa su tramite (BOP Cádiz nº 88, de 12 de mayo de 2023).

"CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

*"[Se indica enlace web]"*

"Incluyendo las cuentas generales rendidas y todos los informes de fiscalización emitidos relativos al sector público local andaluz.

"BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES

*"[Se indica enlace web]"*

"Por parte del personal de intervención se ha procedido a la carga de datos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, estando actualmente actualizada en los expedientes finalizados y cuya información han remitido los servicios gestores, responsables de la tramitación de cada uno de los expedientes de subvenciones y su preparación para la publicación definitiva.



"PLATAFORMA AUTORIZA

"DATOS PRESUPUESTARIOS, FINANCIEROS Y TRIBUTARIOS

*"[Se indica enlace web]*

"Toda la información presupuestaria, financiera y tributarias del sector público local, actualizada trimestralmente. Además, en las diferentes actas publicadas de las sesiones plenarias a las que se han remitido los expedientes INFOP de ejecución trimestral, e INFOR de comunicación de informes desfavorables, figura la fecha de comunicación al Ayuntamiento Pleno de la ejecución trimestral presupuestaria.

"PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

*"[Se indica enlace web]*

"Contiene toda la información de la contratación pública local del Ayuntamiento de San Fernando, actualizándose diariamente, ya que la contratación se tramita a través de dicha plataforma electrónica.

"INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

*"[Se indica enlace web]*

"Reúne información contable, de control interno y el inventario de entes locales a estos efectos.

"INFORMACIÓN SALARIAL DE PUESTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

*"[Se indica enlace web]*

"Contiene datos generales (no personales) de las retribuciones en las administraciones públicas.

"La totalidad de los datos que se requieren se contienen en dichas páginas electrónicas de carácter público, si bien se omiten datos personales y protegidos por la normativa.

"Resulta aconsejable, no obstante, reunir y racionalizar la información sobre transparencia pública en la página electrónica municipal habilitando un acceso más intuitivo. Lo cual se comunica a los efectos oportunos".

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.** La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el art. 48.1 g) LTPA, en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.





Debe destacarse a su vez que, en virtud del art. 16.5 del citado Decreto 434/2015, "*[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad*", con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

**Segundo.** Como establece el art. 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en "*la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública*". Exigencia de publicidad activa que comporta que la información "*estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web*" de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice "*de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada*" (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma "*ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia*" [art. 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un "*derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública*".

Con la denuncia interpuesta, la persona denunciante atribuye al Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz) una serie de supuestos incumplimientos de obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II de la LTPA, lo que se traduce en la no disponibilidad en sede electrónica, portal o página web de la correspondiente información. Así pues, procede a continuación realizar un examen por separado respecto de cada uno de los supuestos incumplimientos denunciados para lo cual se ha realizado un análisis por parte de este Consejo de las plataformas electrónicas de dicho ente local (página web y sede electrónica) en los días 3 y 6 de noviembre de 2023, dejándose oportuna constancia en el expediente de las comprobaciones llevadas a cabo.

**Tercero.** La persona denunciante comienza señalando, en primer lugar, un presunto incumplimiento en relación al "Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria a) Los presupuestos e información sobre su estado de ejecución", que concreta al indicar: "PRESUPUESTOS 2023 NO DISPONIBLES".

Ciertamente, el art. 16 LTPA establece que las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley —como es el caso del ente local denunciado, según dispone el art. 3.1 d) LTPA— deberán hacer pública la información con repercusión económica o presupuestaria que señala su letra a) concerniente a: "*Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución...*" —estrechamente ligado en su contenido con la obligación básica prevista en el art. 8.1 d) LTAIBG—.



Pues bien, en relación con el presunto incumplimiento denunciado, el citado Consistorio ha trasladado a este Consejo dos informes de su Intervención General en los que, si bien, en el primero de ellos, emitido el 30 de junio de 2023, se afirma que en la web municipal “*falt[a] solamente [la publicación] de los Presupuestos de 2023, [a]probados inicialmente en fecha 19 de mayo de 2023 y pendientes de aprobación definitiva*”; posteriormente, en el segundo, de fecha 23 agosto del presente año, se indica en cuanto a la información sobre los “Presupuestos municipales”, en general, que “*[d]ebe actualizarse por la Oficina de Gestión Presupuestaria conforme a los modelos SICAL presentes en el documento presupuestario aprobado por el Ayuntamiento en fecha 28 de julio de 2023*”.

En estos términos, constatada la aprobación definitiva de los Presupuestos del ejercicio 2023 señalada en el precitado informe y consultado el enlace a la página web del Consistorio que en relación con los “Presupuestos municipales” adicionalmente se facilita, el Consejo ha podido advertir que pertenece a un apartado dedicado al “Presupuesto Municipal” disponible en la sección “Transparencia Económica-Financiera” del espacio “Transparencia web” de la página web municipal —concretamente, siguiendo la ruta: “Inicio” > “La Ciudad”—.

Sin embargo, examinado el contenido que ofrece dicho apartado, no se advierte la publicación de los Presupuestos del ejercicio 2023 del Consistorio, al igual que tampoco tras el análisis del resto de apartados de la página web y la Sede Electrónica en su conjunto. Y ello, pese a que la propia Intervención General reconocía en el susodicho informe la necesidad de actualizar este contenido en la web municipal.

Por consiguiente, a la vista de las comprobaciones efectuadas, este Consejo debe concluir el inadecuado cumplimiento por parte del mencionado Consistorio de la obligación de publicidad activa establecida en el art. 16 a) LTPA, ante la falta de disponibilidad de los presupuestos del año 2023, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución.

**Cuarto.** A continuación, la denuncia señala como otro supuesto incumplimiento de publicidad activa el concerniente al: “Artículo 10. Información institucional y organizativa g) Las relaciones de puestos de trabajo: INFORMACIÓN NO ACTUALIZADA DESDE 2016”.

Ciertamente, el art. 10.1 LTPA impone a las entidades incluidas en su ámbito de aplicación el deber de publicar la información establecida en su letra g), atinente a “*[l]as relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales*”.

A este respecto, la entidad local denunciada ha trasladado a este Consejo un escrito del Delegado Especial de Desarrollo Organizativo y Gestión de Personas con el que parece asumirse los hechos denunciados; pues tras afirmar que “la relación de puestos de trabajo de esta Corporación se aprobó por el Pleno en junio de 2000, y ha sido objeto de distintas modificaciones parciales”, añade que “*[a]ctualmente está iniciado un procedimiento de contratación de servicios de consultoría para el rediseño de una nueva estructura organizativa y la elaboración de una relación de puestos de trabajo*”.

Con todo, el citado Delegado reseña en su escrito un enlace a la web municipal donde, según indica, se publica la relación de puestos de trabajo de la Corporación y en la que “*aparece [un] documento fechado en marzo de 2009*”.



Tras consultar dicho enlace, este órgano de control ha podido confirmar que, efectivamente, facilita un documento alusivo a la “Valoración de puestos de trabajo Excelentísimo Ayuntamiento de San Fernando”, asociado a la fecha de 16 de marzo de 2009, disponible en el epígrafe denominado: “Se publica de forma completa la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Ayuntamiento” del apartado “1-Publicidad activa sobre los cargos, personal y retribuciones del Ayuntamiento” —al que se accede siguiendo la ruta: “Inicio” > “La Ciudad” > “Transparencia Web” > “Información sobre la corporación municipal”—. Documento en el que, aparte de constatarse su clara desactualización, no se muestran las retribuciones anuales asociadas a cada puesto como el reseñado precepto establece.

Por consiguiente, el Consejo entiende que concurre un deficiente cumplimiento de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 10.1 g) LTPA achacable al citado Ayuntamiento, ante la ausencia de información sobre la relación de puestos de trabajo vigente con indicación de sus retribuciones anuales.

**Quinto.** Prosigue la denuncia indicando un posible incumplimiento en relación al “Artículo 15. Información sobre contratos, convenios y subvenciones. a) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos: INFORMACIÓN NO DISPONIBLE”.

Efectivamente, el art. 15 a) LTPA, en relación con las obligaciones de publicidad activa que en materia de contratos resultan exigibles a las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la LTPA, dispone en su párrafo tercero que, “[a]simismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público” —cuyo contenido es idéntico al de la obligación básica prevista en el párrafo segundo del art. 8.1 a) LTAIBG— .

A este respecto, la Jefatura de Servicio de Contrataciones y Patrimonio de la entidad local denunciada manifiesta que “el Ayuntamiento de San Fernando no dispone de un programa de gestión de expedientes de contratación que permita obtener de manera automática los datos a los que se refiere el párrafo [del precepto] mencionado, y así poder publicarlos”; lo que más adelante justifica en “la escasez de medios personales de los que adolece el servicio de contrataciones en relación con el volumen de expedientes de contratación que se tramitan”.

Ante lo cual, es necesario destacar que argumentos como los expuestos con los que se pretende justificar el supuesto cumplimiento defectuoso denunciado no pueden ser admitidos por este órgano de control, si se tiene en cuenta, dado el tiempo transcurrido ya desde su entrada en vigor, que la Disposición final novena de la LTAIBG estipula en dos años el plazo máximo del que disponían las entidades locales para adaptarse a las obligaciones contenidas en la misma, plazo que se cumplió el 10 de diciembre de 2015. Siendo así, que desde dicha fecha ya era plenamente exigible para el Consistorio denunciado el deber de publicar la información que ahora nos ocupa, al tratarse de una obligación ya prevista con carácter básico en el art. 8.1 a) LTAIBG, como anteriormente se indicó.

Asimismo, que las alegaciones descritas no pueden servir de excusa para legitimar la inobservancia de la exigencia de publicidad activa que analizamos, es una conclusión a la que debe llegarse también a la luz de la específica regulación adoptada por el Parlamento andaluz en el art. 20 LTPA:



*"...aqueellos municipios de menor población o con insuficiente capacidad económica y de gestión podrán cumplir las obligaciones de publicidad previstas en el presente título acudiendo a la asistencia técnica de la provincia al municipio, prevista en el artículo 12 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, o conforme a lo previsto en el artículo 54 de la citada ley, con respecto a la publicación en sede electrónica de la respectiva Diputación Provincial".*

Por consiguiente, los municipios que puedan verse afectados por restricciones u incidencias como las alegadas por el Ayuntamiento denunciado, antes de inclinarse por asumir el incumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, pueden y deben recurrir a este cauce del "auxilio institucional" que razonablemente quiso abrir el legislador. En cualquier caso, sólo cuando se hubiese transitado infructuosamente esta vía podría plantearse, en su caso, una eventual limitación o matización de la responsabilidad del ente incumplidor. Y en estos términos venimos reiterándolo en todas nuestras resoluciones que afectan a denuncias en las que resultan invocadas por las entidades denunciadas dichas limitaciones [sirva de ejemplo la Resolución PA-75/2018 (FJ 3º), aunque ya vinimos a reconocerlo en la Resolución 103/2016 (FJ 3º)]:

*"En ausencia de un desarrollo reglamentario de la LTPA que precise el sentido y alcance de esta disposición, es obvio que este Consejo tendrá que determinar si y en qué supuestos la falta de dicho 'auxilio institucional' puede exonerar de responsabilidad al municipio en principio infractor, así como interpretar cuándo y bajo qué condiciones la nula o escasa actitud cooperadora de la correspondiente Diputación Provincial podría incluso llegar a catalogarse como un incumplimiento de sus obligaciones a los efectos del art. 23 LTPA".*

De cualquier forma, a pesar de lo manifestado inicialmente por la Jefatura de Servicio, se afirma finalmente "...que [se ha] procedido a publicar los datos a los que se refiere el art.15.a), último párrafo, de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, una vez obtenidos manualmente".

Y en este sentido, el Consejo ha podido constatar cómo en la página web municipal figuran disponibles los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de los contratos adjudicados durante los años 2018 a 2022, en un epígrafe específico dedicado a este tipo de información alojado en el apartado dedicado a "1. Contrataciones" —concretamente, a través de la ruta: "Inicio" > "La Ciudad" > "Transparencia Web" > "Transparencia en Contrataciones y Costes"—.

Sin embargo, ningún dato de este tipo se ha podido advertir tras analizar el resto de apartados de la página web y la Sede Electrónica municipal, en relación a las contrataciones que se hayan podido realizar desde el 10 de diciembre de 2015 hasta el año 2017, inclusive, al igual que tampoco en el presente ejercicio.

Así pues, en consonancia con la pretensión de la persona denunciante, el Consejo aprecia la existencia de un deficiente cumplimiento de la obligación de publicidad activa prevista en el párrafo tercero del art. 15 a) LTPA por parte del citado Ayuntamiento, ante la ausencia de información concerniente a los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público desde el 10 de diciembre de 2015 hasta el año 2017, inclusive, así como durante el presente ejercicio.

**Sexto.** Finalmente, la persona denunciante aduce otro posible incumplimiento asociado a la información económica, financiera y presupuestaria del art. 16 LTPA, referido en esta ocasión a la letra "b) Las cuentas



anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas”; señalando que “el LINK disponible REENVÍA A la pagina de PRESUPUESTOS”. Asimismo, indica que “la sección de informes de auditoría de cuentas tienen solo documentación obsoleta del 2013”.

De conformidad con el art. 16 LTPA, la entidad denunciada está sujeta también a la obligación de proporcionar en su portal, sede electrónica o página web —al igual que el resto de personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley— la información establecida en su letra b), relativa a las “[c]uentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellas se emitan”.

Obligación que, por otro lado, en cuanto ya estaba prevista con carácter básico en el art. 8.1 e) LTAIBG, resultó exigible para las entidades de ámbito local a partir del 10 de diciembre de 2015, por los mismos motivos mencionados en el fundamento jurídico anterior.

Acerca de la información recién descrita, la Intervención General del Consistorio ha trasladado a este Consejo en los dos informes facilitados por la entidad local que las “Cuentas Generales [están] [d]isponibles en la web del Tribunal de Cuentas [...], salvo la de 2022, que continúa su tramite (BOP Cádiz nº 88, de 12 de mayo)”.

Siendo así que, en la ya mencionada sección dedicada a “Transparencia Económica-Financiera” que figura en el espacio referente a “Transparencia web” —accesible en la página web municipal siguiendo la ruta “Inicio” > “La Ciudad”—, se ofrece información del tipo ahora analizado en los dos apartados que contiene. En el primero de ellos, dedicado a “1. Información contable y presupuestaria”, se incluye un epígrafe específico denominado: “La entidad informa en la web que publica sus cuentas en la Plataforma del Tribunal de Cuentas sobre Rendición de Cuentas”, desde el que se puede acceder directamente a la página de esta Plataforma donde se encuentran disponibles las cuentas rendidas por el Ayuntamiento de San Fernando perteneciente a los ejercicios 2020 y 2021. Información que, igualmente, se encuentra accesible desde el segundo de los apartados dedicados a “2- Transparencia en los ingresos, gastos y deudas municipales”, a través de los epígrafes “• Cuentas anuales...” > “Portal Rendición de Cuentas”.

Ante esta tesitura, es preciso recordar —como ya se indicó en el Fundamento Jurídico Segundo— que las obligaciones de publicidad activa que resultan exigibles a los sujetos obligados en los términos dispuestos por la LTPA deben satisfacerse directamente a través de sus sedes electrónicas, portales o páginas web (art. 9.4 LTPA). Ello no impide, claro está, como ya tiene declarado este órgano de control y así lo viene reconociendo como práctica adecuada en sus resoluciones [en este sentido, Resoluciones del Consejo PA-28/2018, de 21 de marzo (FJ 5º) y PA-23/2019, de 29 de enero (FJ 5º)] que por parte de los sujetos obligados, al objeto de satisfacer las exigencias de publicidad activa, se facilite la información de que se trate mediante la habilitación de un “link” o enlace web que dé acceso a la misma, siempre que en este caso quede inequívocamente identificada la información en la propia sede electrónica, portal o página web del sujeto obligado. Circunstancias todas que, tal y como ha quedado recién acreditado, concurren en el presente caso.

Sin embargo, ni en los apartados anteriormente analizados, como tampoco en ningún otro disponible en la página web municipal y la Sede Electrónica, ha resultado posible identificar contenido alguno relacionado con las cuentas anuales que se hayan podido rendir durante el periodo comprendido entre el 10 de diciembre de 2015 y la facilitada del año 2020, como tampoco en relación con las de la anualidad



2022.

En lo que respecta a las Cuentas del ejercicio 2022, pese a la indicación anteriormente mencionada de la Intervención en cuanto "...que continúa su tramite (BOP Cádiz nº 88, de 12 de mayo)", resulta exigible en todo caso la publicación de algún dato en el apartado o pestaña correspondiente de la página web o portal que evidencie su inexistencia, dado que se trata de una información sometida a publicidad activa.

En efecto, este órgano de control también viene propugnando reiteradamente en sus resoluciones que éste es el criterio que debe observarse cuando concurre dicha circunstancia, expresado en los términos siguientes: *"Con objeto de una mayor claridad en la información ofrecida y de evitar posibles dudas o equívocos ante la consulta de dicha información, si se careciera del dato [...] o el dato no existiera deberá darse expresa cuenta de ello en el apartado o pestaña correspondiente de la página web". [Sirvan de ejemplo las Resoluciones PA-187/2020, de 23 de octubre (FJ 8º) y PA-9/2022, de 21 de febrero (FJ 15º), entre otras muchas].*

Criterio que aparece definido como correlato de la aplicación de los principios generales que articulan nuestro sistema de publicidad activa, que imponen que la información *"será publicada [...] de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados"* (art. 5.4 LTAIBG), así como que *"será comprensible [y] de acceso fácil"* (art. 5.5 LTAIBG). Y en este mismo sentido, el art. 9.4 LTPA establece como norma general que la información sujeta a publicidad activa esté *"disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley de una manera segura y comprensible..."*.

Por consiguiente, a la vista de las comprobaciones efectuadas, este Consejo debe concluir el inadecuado cumplimiento por parte de la entidad denunciada de la exigencia de transparencia establecida en el art. 16 b) LTPA, ante la ausencia de la información relativa a las cuentas anuales que se hayan podido rendir por parte del ente local durante el periodo comprendido entre el 10 de diciembre de 2015 y las facilitadas del año 2020, al igual que las pertenecientes al ejercicio 2022, con la confirmación expresa de la inexistencia de alguna de ellas cuando resulte ser el caso.

En cuanto al otro elemento de publicidad activa del antedicho precepto, art. 16 b) LTPA, también denunciado, concerniente a *"los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellas se emitan"*; en el segundo informe de la Intervención General remitido se hace mención a los datos ofrecidos por el Consistorio sobre *"Informes Fiscalización Cámara de Cuentas"* mediante su asociación a una dirección electrónica de la web municipal.

Tras la consulta de dicho enlace, pese a constatarse que pertenece al epígrafe *"Informes de Auditoría de Cuentas y Fiscalización"* —alojado en la sección *"Transparencia Económica-Financiera" > "2- Transparencia en los ingresos, gastos y deudas municipales"*—, en el que expresamente se indica: *"En esta sección aparecen los Informes de Fiscalización realizados por la Cámara de Cuentas de Andalucía"*; no se ha podido constatar entre la información publicada el contenido de ningún informe del carácter previsto en el citado precepto emitido con posterioridad al 10 de diciembre de 2015, como así resulta exigible.

De este modo, ante las comprobaciones efectuadas, el Consejo debe concluir el inadecuado cumplimiento por parte de la entidad denunciada de la exigencia de transparencia establecida adicionalmente en el art. 16 b) LTPA, en tanto en cuanto no aparecen publicados los informes de auditoría de cuentas y de

fiscalización que se hayan podido emitir por órganos de control externo a partir del 10 de diciembre de 2015 en relación con las cuentas de la entidad local.

**Séptimo.** De los fundamentos jurídicos precedentes se desprende la existencia de cumplimientos defectuosos de algunas obligaciones de publicidad activa por parte del Consistorio denunciado por lo que, en virtud del art. 23 LTPA, este Consejo ha de requerir la correspondiente subsanación para la publicación de la información que resulta exigible.

Así pues, el Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz) deberá publicar en su página web, portal de transparencia o sede electrónica la siguiente información en los términos descritos en los fundamentos jurídicos de la presente Resolución y en los artículos de la normativa de transparencia que, a continuación, se indican:

1. Los presupuestos del ejercicio 2023, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución [Fundamento Jurídico Tercero. Arts. 16 a) LTPA y 8.1 d) LTAIBG].
2. Las relaciones vigentes de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales [Fundamento Jurídico Cuarto. Art. 10.1 g) LTPA].
3. Los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público desde el 10 de diciembre de 2015 hasta el año 2017, inclusive, al igual que durante el presente ejercicio [Fundamento Jurídico Quinto. Arts. 15 a) LTPA y 8.1 a) LTAIBG].
4. Las Cuentas anuales que se hayan podido rendir por parte del ente local durante el periodo comprendido entre el 10 de diciembre de 2015 y las facilitadas del año 2020, al igual que las pertenecientes al ejercicio 2022, con la confirmación expresa de la inexistencia de alguna de ellas cuando resulte ser el caso [Fundamento Jurídico Sexto. Arts. 16 b) LTPA y 8.1 e) LTAIBG].
5. Los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización que sobre las mismas se hayan podido emitir por órganos de control externo a partir del 10 de diciembre de 2015 [Fundamento Jurídico Sexto. Arts. 16 b) LTPA y 8.1 e) LTAIBG].

Con objeto de lograr una mayor claridad en la información a ofrecer y de evitar posibles dudas o equívocos ante la consulta de dicha información —como ya apuntamos en el Fundamento Jurídico Sexto—, si se careciera del dato sobre alguno de los elementos relacionados anteriormente o el dato no existiera, deberá darse cuenta de ello en el apartado correspondiente de la página web, sede electrónica o portal de transparencia, con expresa datación (fecha de elaboración y/o actualización) de la información que se ofrezca.

Todo ello teniendo en cuenta, además, los principios generales que articulan nuestro sistema de publicidad activa —algunos de ellos anteriormente descritos en el precitado Fundamento Jurídico Sexto—, entre los cuales se encuentra el de que la información “*será publicada [...] de una manera clara, estructurada*

*y entendible para los interesados" (art. 5.4 LTAIBG), así como que "la información será comprensible [y] de acceso fácil" (art. 5.5 LTAIBG). También deberá garantizarse que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma "ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia" [art. 6 e) LTPA]. En fin, como recuerda la propia LTPA en su artículo 9.4, la información "estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web [...] de una manera segura y comprensible".*

Por otra parte, el principio de reutilización exige que se fomente la publicación de la información en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

**Primero.** Requerir expresamente al Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz) para que proceda a publicar en sede electrónica, portal o página web la información a la que hace referencia el Fundamento Jurídico Séptimo.

**Segundo.** La información deberá estar accesible en la sede electrónica, portal o página web en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente resolución, dando cuenta a este Consejo de lo actuado en el mismo plazo establecido en el requerimiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Esta resolución consta firmada electrónicamente.